



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00028-2021-PRODUCE/DVPA

21/06/2021

VISTOS: Los escritos de Registros Nos. 00087835-2020-E y 00018545-2021-E presentados por el señor Percy Zeta Rumiche, y el Informe N° 310-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado al Ministerio de la Producción con Registro N° 00087835-2020-E, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Percy Zeta Rumiche formuló queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto de este Ministerio; respecto del trámite de su solicitud de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera Jesucristo Cautivo, con matrícula ZS-16879-BM (ahora ZS-16879-CM), que fue iniciado mediante el escrito de Registro N° 00005362-2020-E, de fecha 21 de enero de 2020;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja formulada por el señor Percy Zeta Rumiche señala lo siguiente: *“Señora Viceministra León, quien suscribe la presente es PERCY ZETA RUMICHE identificado con DNI N° 44083460 con domicilio (...) y en atención a mi trámite de solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación “JESUCRISTO CAUTIVO” de matrícula ZS-16879-CM, con el debido respeto, expongo lo siguiente: (...) Señora Viceministra recorro a usted con la finalidad de que en su calidad de superior jerárquico se proceda a atender mi solicitud de permiso de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VEMIE0U8



BICENTENARIO
PERÚ 2021

pesca por ser de justicia y al tiempo transcurrido, en razón a todo lo expuesto y a los adjuntos alcanzados.”;

Que, como puede apreciarse, la queja del señor Percy Zeta Rumiche está dirigida a cuestionar un presunto defecto de tramitación por parte de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, respecto de su solicitud de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera Jesucristo Cautivo, con matrícula ZS-16879-BM (ahora ZS-16879-CM); conforme fue requerido mediante el escrito de Registro N° 00005362-2020-E, de fecha 21 de enero de 2020;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00018545-2021-E, de fecha 24 de marzo de 2021, el señor Percy Zeta Rumiche se desistió de la queja presentada contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, señalando lo siguiente: *“Viceministra León, quien suscribe la presente es PERCY ZETA RUMICHE identificado con DNI N° 44083460 con domicilio (...) y titular del permiso de pesca de la embarcación “JESUCRISTO CAUTIVO” de matrícula ZS-16879-CM, con el debido respeto, expongo lo siguiente: Que mediante escrito de referencia a) presente ante usted Queja Administrativa por defectos de tramitación de solicitud de permiso de pesca (...). Que mediante acto administrativo indicado en la referencia b), se emitió el correspondiente permiso de pesca (...). En ese sentido, presento mi desistimiento de la Queja Administrativa ingresada con registro N° 00087835 (...).”;*

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento; y el numeral 200.4 del artículo 200 de la norma bajo comentario dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. A su vez el numeral 200.1 del artículo antes referido señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Por su parte, el numeral 200.6 del referido artículo señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado, en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, en el caso bajo análisis, el señor Percy Zeta Rumiche se desistió del procedimiento de queja presentada contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del escrito de Registro N° 00018545-2021-E, de fecha 24 de marzo de 2021, al haberse emitido el permiso de pesca de la embarcación Jesucristo Cautivo, mediante la Resolución Directoral N° 041-2021-PRODUCE/DGPCHDI, dado que, en dicho documento no se precisa si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, se considera que se trata del desistimiento del procedimiento de queja por defecto de tramitación iniciado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VEMIE0U8



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, asimismo, teniendo en cuenta que en el procedimiento de queja materia de análisis no existen terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento y que del análisis de los hechos se considera que no se estaría afectando intereses de terceros o el interés general; corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de queja presentado por el señor Percy Zeta Rumiche y, por ende, corresponde dar por concluido el procedimiento de queja materia de análisis;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar el desistimiento del procedimiento de queja presentado por el señor Percy Zeta Rumiche, mediante escrito de Registro N° 00087835-2020-E, contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial, y proceder con su archivamiento.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al señor Percy Zeta Rumiche para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHERPÉN
Viceministra de Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VEMIE0U8



BICENTENARIO
PERÚ 2021